



Radicado	54 001 31 60 004 2021 – 00 493 00 (17.538)
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Jorge Eliecer Chona Santander
Accionadas	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Unión Temporal Merito y Oportunidad 2020 (Formada por la Universidad de Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina), Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
Asunto	Admitir

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente acción de tutela, se observa que la misma satisface requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su **admisión**, promovida por el profesional en derecho **Jorge Eliecer Chona Santander**, en nombre propio contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Unión Temporal Merito y Oportunidad 2020 (Formada por la Universidad de Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, al trabajo, al mínimo vital y móvil, a la seguridad social, al acceso empleo público, al debido proceso administrativo. Por lo cual debe darse el trámite previsto en la ley, siendo necesario solicitar lo reseñado en el artículo 19 ibidem.

De la revisión practicada a la misma, se hace necesario la **vinculación** del **Departamento Administrativo de la Función Pública**, para que rindan informes relacionado con la presente acción constitucional.

Igualmente, se debe **vincular** en el contradictorio como terceros con interés a los **integrantes de la lista de elegibles** para el empleo denominado Gestor III, Grado: 3, Código: 303, Número OPEC: 126572, dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, para se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela.

En cuanto a la **Medida Provisional** que solicita el accionante, el Despacho se **ABSTIENE DE DECRETARLA**, toda vez que se requiere pronunciamiento de las entidades accionadas y vinculados, además porque lo solicitado es el tema que se debe tratar como fondo del asunto a tutelar, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el profesional en derecho Jorge Eliecer Chona Santander, contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Unión Temporal Merito y Oportunidad 2020 (Formada por la Universidad de Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

SEGUNDO: OFICIAR a las accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Unión Temporal Merito y Oportunidad 2020 (Formada por la Universidad de Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); para que, a través de su titular, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente, se sirvan pronunciarse expresamente sobre los hechos y pretensiones invocadas en el escrito de la presente acción constitucional, y aporte las pruebas que estime conducentes y



pertinentes; con la advertencia que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Artículo 20 Decreto 2591/91); anexar el certificado de existencia y representación legal de esa entidad. Se remitirá copia de esta decisión y del escrito introductorio.

TERCERO: VINCULAR en el contradictorio como terceros con interés a los integrantes de la lista de elegibles para el empleo denominado Gestor III, Grado: 3, Código: 303, Número OPEC: 126572, dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual cuentan con el término de un (1) día, siguiente a la publicación del aviso de los portales web del DIAN y CNSC, para que se pronuncien al respecto, en el correo electrónico jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: En consecuencia, del punto tercero, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), deberán **publicar en sus respectivos portales web**, el contenido del auto admisorio, escrito de tutela y anexos, a efecto de que los participantes que crean tener derecho puedan actuar en el trámite de linaje constitucional. El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite constitucional, el Departamento Administrativo de la Función Pública, concediéndoles el término de dos (2) días, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirva pronunciar expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito tutelar.

SEXTO: NEGAR la **medida provisional** solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas las documentales aportadas por el accionante junto al escrito de tutela.

OCTAVO: COMUNICAR a las partes la presente decisión, a través de sus correos electrónicos, dejándose la constancia de rigor. Advirtiéndoles que pueden comunicar la respuesta al correo electrónico del juzgado: jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal digital establecido para tal finalidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ